

JOS	
DA	
6 DIC 2005	
SEC: 2	6678
1748	

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º - Las pequeñas y medianas empresas que reúnan las características que, para ser calificadas de tales, establezca la autoridad de aplicación de la ley 24.467 y sus modificatorias, gozarán de los siguientes beneficios fiscales adicionales:

a) Las inscritas como responsables del impuesto al valor agregado (texto ordenado, 1977), computarán diez mil pesos (\$ 10.000) como crédito fiscal, por el registro, en cada país extranjero, de una patente propia registrada localmente, hasta un máximo de cinco países. Igual tratamiento tendrá el registro en el extranjero de derechos de propiedad sobre los bienes a que se refiere el decreto 165/94, o sus modificaciones, cuyos contenidos serán parte de la presente ley. Estos beneficios regirán sólo para las inscripciones en países miembros de la Unión Europea o en la Oficina Europea de Patentes, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Nueva Zelanda. Dicha suma se computará cuando se presente la solicitud para obtener tal registro ante el organismo competente pero, transcurridos tres años sin que el mismo haya sido obtenido, su importe se imputará como un débito fiscal;

b) Las patentes de invención o diseño, propias, registradas en el país o en países miembros de la Unión Europea o en la Oficina Europea de Patentes, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Nueva Zelanda, por el costo de adquisición u obtención e inscripción, así como las tasas por mantenimiento de las mismas, recibirán el tratamiento previsto por el artículo 3º de la ley 25.063. Igual tratamiento tendrán los gastos destinados al registro de derechos de propiedad sobre los bienes a que se refiere el decreto 165/94, o sus modificaciones futuras, cuyos contenidos serán parte de la presente ley.

ARTICULO 2º - Incorpórase al artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977) como incisos k) y l) los siguientes textos:

k) El doble de los costos directos pagados por pequeñas y medianas empresas para investigación y desarrollo de nuevos productos, o diseños, o asistencia técnica para la obtención de certificados de calidad, tal como las define el artículo 3º de la ley 23.877. Este beneficio sólo regirá si no fuere aplicable el artículo 9º inciso b) de la



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

misma y cuando dichas actividades hayan sido realizadas con el procedimiento previsto por el mencionado ordenamiento legal;

l) El doble del monto pagado por pequeñas y medianas empresas por regalías al titular de una patente de invención o diseño, registrada en países miembros de la Unión Europea o en la Oficina Europea de Patentes, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Nueva Zelanda, siempre que el contrato, si las hubiere, sólo contenga restricciones a la exportación al país de origen de la patente o a países que formen un mercado común con el mismo. Este beneficio tendrá vigencia por un máximo de cinco (5) ejercicios contables. Igual tratamiento tendrán las regalías del uso de derechos de propiedad sobre los bienes a que se refiere el decreto 165/94, o sus modificaciones futuras, cuyos contenidos serán parte de la presente ley.

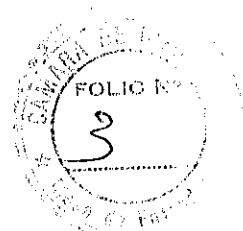
Quedan excluidas expresamente de este inciso las regalías por uso de marca o por franquicia comercial.

ARTICULO 3º - De forma.


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El retraso tecnológico es una de las desventajas relativas que afronta el desarrollo de las pymes y ese retraso se profundiza con la tendencia a concebir tecnologías dimensionadas al mercado interno o al de países igualmente atrasados en ese campo. Ese fenómeno las desgarnece ante la penetración de bienes externos provocada por la apertura de los mercados, la que no alcanza a ser suficientemente compensada con la existencia del Mercosur y no se compadece con el relativamente alto nivel educativo del empresario argentino.

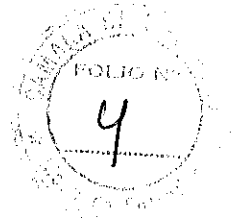
Las causas de esa paradoja habrá que buscarlas en los hábitos generados por décadas de proteccionismo abusivo, pero eso es materia de estudiosos. Compete al Congreso Nacional, en cambio, crear instrumentos idóneos para revertirla; estimulando el desarrollo de innovaciones tecnológicas que, destinadas a los mercados altamente desarrollados, impliquen la probabilidad de penetrar en cualquier otro. Tal fue la estrategia comercial de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes industriales sofisticados, radicadas en países centrales.

El propósito del proyecto que se acompaña es utilizar con esos fines el instrumental fiscal existente, siendo su innovación más audaz la utilización del crédito fiscal del impuesto al valor agregado como un estímulo directo y condicionado. En este sentido juegan como limitantes los países respecto de los que se gozará del beneficio y el momento en que el mismo se hará efectivo, ya que hasta el momento de presentar la solicitud de inscripción de una patente o un sistema informático el interesado ya ha debido afrontar importantes gastos (honorarios, comunicaciones y tasas).

Respecto al impuesto a la ganancia mínima se propone que, bajo determinadas condiciones, el valor del activo que constituye una patente o un sistema informático no sea gravado por ese impuesto y, con relación al impuesto a las ganancias, se hace una distinción: cualquiera sea el destino de un proyecto de investigación y desarrollo, el mismo gozará de un beneficio supletorio del previsto por la ley 23.877, artículos 9º y 10, siempre que se haya sujetado a los procedimientos de la misma. Igual beneficio tendrá la pyme que contrate asistencia técnica para la obtención de certificados de calidad, instrumento de relevante importancia técnica y comercial. Por otra parte se propone un beneficio adicional para el pago de regalías por el uso de patentes originarias del listado de países con un



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

elevado desarrollo tecnológico, siempre que el contrato no contemple restricciones para exportar o las mismas tengan un alcance muy limitado.

Respecto a la creación en el campo de la informática, en el que se corre el riesgo de rápida obsolescencia por su extraordinaria movilidad, se ha preferido adoptar como técnica legislativa el tipo denominado "ley en blanco", remitiéndose a las normas del Poder Ejecutivo nacional que las define y protege en nuestra legislación.

Para evitar controversias interpretativas y/o abusos se han excluido expresamente las regalías por uso de marca o por franquicia comercial, para aventar toda duda sobre la intención de la legislación, que es promover la incorporación de nuevas tecnologías de proceso o de producto.

ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION